

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AVISO DE NOTIFICACION</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

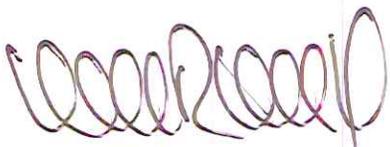
**AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL  
 AUTO # 354 DE 2018  
 13 / ABR / 2018**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR el AUTO # 354 del 13 de abril del 2018, Por el cual se archiva una indagación preliminar, contra el usuario y/o propietario del predio ubicado en la CALLE 23 con CARRERA 18, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, dentro del Expediente Sancionatorio Ambiental con TRD: 4133.0.9.9.206 - 2017.

De conformidad con lo ordenado en el AUTO # 354 del 13 de abril de 2018, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente AUTO.

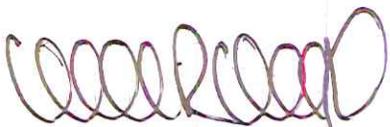
La notificación del Acto Administrativo AUTO # 354 del 13 de abril del 2018, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 28 MAY 2018 del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.

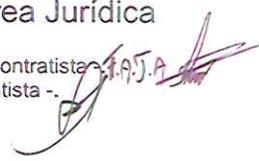


WALTER REYES UNAS  
 Profesional Universitario – jefe Área Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy \_\_\_\_\_ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, conforme lo establece el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



WALTER REYES UNAS  
 Profesional Universitario – jefe Área Jurídica

Proyectó: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Contratista -   
 Revisó: Lina María Luján Feijoó - Abogada Contratista - 



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No 354 DE 2018**  
**13/Abr/2018**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Acuerdo Municipal 18 de 1994, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Municipal 0203 de 2001 el Decreto 1076 de 2015, Decreto Municipal 0516 de 2016 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que mediante memorando interno con radicación Orfeo No. 201741330100025514 del 04 de Mayo de 2017, EL Grupo Gestión de la Calidad Acústica Ambiental del DAGMA, envía al área jurídica información relacionada con una presunta infracción al recurso aire, como consecuencia de una quema abierta realizada por el señor Pedro Lesmes en la calle 23 con carrera 18 de Santiago de Cali, donde desarrolla la actividad comercial de preparación y venta de comidas rápidas (venta ambulante). En dicha memorando también manifiestan que con anterioridad, mediante Acta de Visita No. 3075, el sujeto antes mencionado se le había requerido suspender las actividades con fogón de carbón.

Que en el Acta de Visita Técnica Ambiental No. 6139 del 29 de abril de 2017, se establece que la actividad efectuada por Pedro Lesmes es espacio público, continúa, pero que realizó el cambio de la estufa de carbón por una de gas propano.

Que por Auto No.668 del 31 de Mayo de 2017, se ordenó una Indagación Preliminar dentro del expediente con TRD 4133.0.9.9.206-2017, por presuntamente realizar Pedro Lesmes quemas abiertas en zona urbana, desatendiendo la prohibición establecida en el artículo 2.3.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015.

Que dando alcance a lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención se procedió a citar mediante oficio 201741330100092891 a Pedro Lesmes a rendir declaración. Dicha comunicación fue devuelta por la empresa de correo CAEX, por la causal dirección incompleta, es decir no fue entregada al sujeto antes mencionado.

El artículo 29 de la Constitución Política establece el debido proceso como un derecho fundamental que debe ser garantizado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-010/17, ha definido el debido proceso administrativo, como:




 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No 354 DE 2018**  
**13/Abr/2018**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Que la Seguridad Jurídica es un principio sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia T-502 de 2002, ha señalado lo siguiente:

“...3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. (...) En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, las actuaciones y procedimientos administrativos se rigen por los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, eficacia, economía, celeridad, entre otros.

Que en atención al principio del debido proceso, en concordancia con el de celeridad de eficacia, corresponde al DAGMA, como máxima autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali, impulsar oficiosamente los procedimientos sancionatorios ambiental con diligencia para que éstos logren su finalidad dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, garantizando en dicho procedimiento los derechos de representación, defensa y contradicción al presunto infractor y/o infractores, según sea el caso.

Que respecto a la indagación preliminar el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece:

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No 354 DE 2018**  
**13/Abr/2018**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

“... Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”(Subrayas fuera del texto)

Que una vez efectuado la revisión jurídica de la documentación que reposa en el expediente 4133.0.9.9.206-2017, se evidencia lo siguiente:

- En el memorando interno No. 085 del 4 de mayo de 2017, se cataloga la preparación de alimentos en fogón de leña, como quema abierta, lo cual jurídicamente no se puede enmarcar como tal, puesto que a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.13. del Decreto 1076 de 2015, las quemas abierta se toman es en el marco del indebido tratamiento de desechos o residuos sólidos; los establecimiento de comercio acorde a lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2016, tienen la obligación es de controlar las emisiones molestas, si se encuentran en un inmueble que cuenta con uso de suelo conforme, no en espacio público.
- En el memorando interno No. 085 del 4 de mayo de 2017, se establece una presunta violación de una norma que se encuentra derogada por haber sido compilada en el Decreto 1076 de 2015.
- En el memorando interno No. 085 del 4 de mayo de 2017, se informa que Pedro Ledesma incumplió lo ordenado en Acta de Visita 3075, que ordenaba suspender de manera definitiva el uso de fogón de carbón, lo cual va en contravía de lo evidenciado en la visita efectuada el 29 de abril de 2017, que reposa en el Acta de Visita No. 6139 de la misma, puesto que en esta se deja registrado que el señor Pedro Ledesma cambió el fogón de carbón por un fogón de gas propano, razón por la cual no existe incumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Ambiental.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No 354 DE 2018**  
**13/Abr/2018**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

Que en este orden de ideas, como garantes del debido agotamiento de los procedimientos sancionatorios ambientales dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, en especial la etapa de indagación preliminar, y en aras de preservar la seguridad jurídica de las personas en las actuaciones administrativas que desarrollamos como Departamento Administrativo del municipio de Santiago de Cali, este despacho considera procedente archivar el expediente 4133.0.9.9.206.2017, toda vez que no existe mérito para iniciar proceso sancionatorio, porque no existe violación alguna a normatividad ambiental y por ende no se completan los elementos jurídicos ni técnicos para iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar obrante en el expediente con TRD No 4133.0.9.9.206-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Retirar el Expediente con TRD No 4133.0.9.9.206-2017, de la base de datos de Expedientes Activos de la Entidad.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto al Usuario y/o propietario del predio ubicado en la Calle 23 con Carrera 18 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, y/o quien haga sus veces, o en su defecto, a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No 354 DE 2018**  
**13/Abr/2018**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:

  
 CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO  
 DIRECTORA DAGMA

Proyectó: Leonidas Farfán Jiménez –Abogado Contratista  
 Revisó: Lina María Lujan Feijoo- Abogada Contratista- Grupo Jurídico Descongestión  
 Walter Reyes Unas- Profesional Universitario- Jefe del Grupo Jurídico

